



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 05 de mayo de 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

#### VISTO:

El Proveído N° 2236-2016 de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 40-2016-GAL/MDSS, Informe N° 163-2016-SG-MDSS, Informe N° 136-2016-SG-MDSS, Informe Legal N° 0017-2016-GAL/MDSS, Informe N° 58-2016-MDSS, carta de fecha 26 de enero de 2016, sobre conformación de la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, se encuentra derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio de 2014, que señalaba en su Artículo 25° "recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de diez (10) días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo. La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes del sindicato mayoritario; cuatro representantes del Repartición y un representante del Titular de la misma, quien la presidirá. Para que la fórmula de arreglo a que hubiere arribado la Comisión Paritaria entre en vigencia, deberá contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 26° del presente Decreto Supremo";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, dispone que los "trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° Numeral 2, señala que el Estado fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución política de conflictos laborales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2013-TR, entiende a la convención colectiva de trabajo como el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y de la otra por el empleador;

Que, asimismo la Organización Internacional de Trabajo (OIT) según el Convenio N° 098, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949 que establece en su Artículo 4° "deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2016-A-MDSS-SG

Página 1 de 4





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

**San Sebastián**  
Gente que Progresa

Que, es necesario que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, designe a sus representantes, con la finalidad de que esta Comisión Paritaria pueda realizar el análisis de la negociación del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de San Sebastián;

Que, la negociación bilateral a llevarse a cabo en esta Comisión Paritaria, debe responder a la real situación económica por la que se encuentra atravesando la Municipalidad Distrital de San Sebastián, asimismo, se debe aplicar las normas vigentes de tal manera que los acuerdos no afecten al presupuesto aprobado para este año ni las Leyes de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente que "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, los obreros de las municipalidades están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, según la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, aquellos trabajadores que hubieran ingresado a prestar servicios en una municipalidad cuando se encontraba vigente la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los sitúa en el régimen laboral público, se mantienen en este régimen, salvo que hayan expresado su aceptación para migrar del régimen laboral público al régimen laboral privado, conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en sus sentencias Expedientes Nº 2095-2002-AA/TC, 0070-2004-AA/TC y 0762-2004-AA/TC;

Que, en el régimen laboral privado los contratos de trabajo tienen su sustento, en el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Supremo Nº 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, por lo tanto, es menester aplicar el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, para la conformación de la comisión negociadora de los trabajadores obreros de la Municipalidad. Que en su Artículo 47º establece: Tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores:

- En las convenciones de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores.
- En las convenciones por rama de actividad o gremio, la organización sindical o conjunto de ellas de la rama o gremio correspondiente.

Que, la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos. En los casos que corresponda, la comisión incluye a los dos (2) delegados previstos por el Artículo 15º de la presente norma;

Que, como se ha señalado anteriormente el Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, ha sido derogado por la Ley Nº 30052, Ley del Servicio Civil, por tanto es importante señalar que la designación del representante del titular de la Entidad ya no es un requisito obligatorio para la conformación de la Comisión Negociadora. Como se desprende del Artículo 48º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR establece que la representación de los empleadores estará a cargo de: a) en las convenciones de empresa, del propio empresario o de las personas que él designe, b) en las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. Asimismo el último párrafo del texto antes citado menciona que la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Que, ahora bien el Artículo 51º señala que "la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

**San Sebastián**  
Gente que Progresa

siguiente: a) denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; b) la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el Artículo 49º; c) nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas; d) las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención; e) firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato”;



Que, también que el Artículo 57º describe que “la negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego. El empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores. Sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados”;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de enero de 2016, el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián remite a la Entidad la relación de miembros titulares y suplentes para la conformación de la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Titulares

- Juan Suárez Vásquez
- Félix Salazar Mendoza
- Marisela Corina Espinoza Ramos
- Modesto Ccahuana Pompilla

#### Suplentes

- Pedro Quispe Huanta
- Sabino Quispe Tumpay

Que, mediante Informe Legal N° 017-2016-GAL/MDSS, de fecha 24 de febrero de 2016, se propone la comisión de Paritaria 2016/ 2017 en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde se consigna los integrantes del mismo;

Que, mediante Informe N° 136-2016-SG-MDSS, de fecha 29 de marzo de 2016, se señala que, habiéndose propuesto los servidores para la conformación de la comisión, se requiere proponer a los representantes de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 163-2016-SG-MDSS, de fecha 14 de abril de 2016, se señala que los obreros no están comprendidos en el Servicio Civil, según lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que solicita a la Gerencia de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales ampliar el Informe Legal N° 0017-2016-GAL/MDSS;

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N° 40-2016-GAL/MDSS, se propone que la Comisión Paritaria 2016/2017 en representación de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, debe ser integrado de la siguiente manera:

- Abog. Valois Genaro Tapia García, Secretario General.
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídico Sociales.
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Econ. Albert Aníbal Arenas Yábar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Por las consideraciones anotadas anteriormente, a lo manifestado en el Informe Legal N° 40-2016-GAL/MDSS y a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2016-A-MDSS-SG





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

**San Sebastián**  
Gente que Progresa

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), conforme a Ley, siendo sus integrantes, los siguientes:

### En Representación de la Municipalidad:

- Abog. Valois Genaro Tapia García, Secretario General
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos
- Econ. Albert Anibal Arenas Yábar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto

### En Representación del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS)

#### Titulares

- Juan Suárez Vásquez
- Félix Salazar Mendoza
- Marisela Corina Espinoza Ramos
- Modesto Ccahuana Pompilla

#### Suplentes

- Pedro Quispe Huanta
- Sabino Quispe Tumpay

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los integrantes de la Comisión, con las formalidades de Ley.

**ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, cualquier Resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

*Andrés Sicus Cahuana*  
ALCALDE